



MODIFICACION ORDENANZA N° 15

SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO

Por Decreto Alcaldicio N° 659 del 26 de Febrero de 2014 se promulgó el Acuerdo N° 156 del 26.02.2014, el Concejo Municipal que aprobó modificación a la Ordenanza N° 15 *Sobre Derechos, concesiones, permisos y Servicios de la Municipalidad de Río Negro*, cuyo texto es el siguiente :

1. Incorpórese el acápite **VII. DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES RELATIVOS A LA PRESTACION DE LOCOMOCION COLECTIVA RURAL A LA ORDENANZA GENERAL SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO.**
2. Su vigencia y efectos del presente articulado regirá desde su publicación acorde a lo establece la ley.

VII. DERECHOS DEBERES Y SANCIONES RELATIVOS A LA PRESTACION DE LOCOMOCION COLECTIVA RURAL

Artículo 14° A: Los operadores de los servicios deberán pagar un derecho municipal por el uso del espacio público, entendiéndose como tal, el tiempo de ocupación requerido para carga y descarga de equipaje y/o el tiempo para tomar o dejar pasajeros, y/o el tiempo para dejar establecido su horario de salida, mediante el sistema de control fijado por el municipio. Este derecho será de 1,22 % UTM por cada pasada que implique el uso del espacio público ya señalado.

Asimismo, el administrador dispondrá la ubicación de un segundo control horario en lugar a definir en virtud de decreto alcaldicio, elemento que tendrá por finalidad regular el transcurso del tiempo existente entre la salida del espacio público a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, y el segundo control horario.

Será atribución del administrador definir la naturaleza y características técnicas del segundo control horario y del personal que al efecto se desempeñe en el lugar, el cual deberá dar certeza del cumplimiento de los horarios que al efecto se fijen.

Mientras no medie la colocación del segundo control horario en lugar a definir en virtud de decreto alcaldicio, regirán las demás disposiciones de la presente ordenanza que rijan a propósito de estas materias.

DE LAS SANCIONES

Artículo 14° B: Será obligatorio el cumplimiento de los horarios de salidas solicitados y autorizados. Su incumplimiento dará curso a una multa cuyo valor será de 5% UTM por cada minuto de atraso. Sin embargo, en caso de que el retraso en la salida,



exceda en la mitad del tiempo restante para el siguiente servicio con el mismo destino, la Administración podrá suspender la salida de la máquina que presenta el retraso, quedando facultados para tomar esta medida, el personal encargado del control horario, con su sola certificación.

Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de tiempo que al efecto se fije en virtud de decreto alcaldicio, que medie entre la salida del espacio público a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores y el segundo control horario. Su incumplimiento dará curso a una multa equivalente a un 2,5 % UTM por cada minuto de atraso. Junto a lo anterior, y en caso que el retraso en la salida desde el segundo control horario implique exceder en la mitad del tiempo restante para el siguiente servicio con el mismo destino, o que ambos servicios se encuentren, la administración podrá suspender la salida de la máquina que presenta el retraso, quedando facultados para tomar esta medida, el personal que al efecto presten funciones en el lugar en cuestión, mediante su mera certificación. Si aun decretada la suspensión para los fines señalados, la máquina persistiera en su recorrido le será aplicable lo dispuesto en el artículo 14° D letra f).

Artículo 14° C: Los derechos por el uso del espacio público, así como las multas por atrasos señaladas precedentemente, deberán ser enterados por el operador en la Tesorería Municipal, en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del Administrador. El no cumplimiento a lo anterior, previa certificación del Administrador, dará curso a la denuncia judicial ante el Juzgado de Policía Local, quién aplicará una multa, por evento, de 1 a 3 UTM. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los valores adeudados.

Artículo 14° D: Asimismo, las siguientes acciones darán curso a las sanciones que se señalan:

- a) Efectuar recorrido sin pasar por el lugar de inicio y llegada del servicio: 2 UTM por evento.
- b) No efectuar el recorrido solicitado y autorizado: 1 UTM por evento.
- c) Incumplimiento del trazado al interior de la zona urbana de Río Negro, de acuerdo a Resolución de la SEREMITT de la Región de Los Lagos: 2 UTM por evento.
- d) Adelantar el horario de salida: 5% UTM por minuto.
- e) Salida en horarios no autorizados: 1 UTM por evento.
- f) Cualquier infracción no estipulada: 1 UTM por evento.
- g) Sin perjuicio de que el Juez de Policía Local, pueda aplicar una multa superior de acuerdo a la gravedad de los hechos.

Artículo 14° E: En caso de reiteración de infracciones, la Administración tendrá la facultad para eliminar horarios de salida al operador infractor, decisión que deberá



notificársele por carta certificada, quién podrá apelar ante la misma Administración, para lo cual tendrá un plazo de 5 días corridos, contados desde la notificación.

Artículo 14 ° F: Las presentes sanciones podrán ser dejadas sin efecto por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente informadas al administrador en forma previa, quien ponderará las circunstancias del caso estando facultado para eximir de responsabilidad al infractor.